

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-088-0 VERBAL de PERTENENCIA de JOSE ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ contra LUIS HERNANDO RICO AMAYA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 08 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de septiembre de 2020, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: No es posible tener en cuenta el escrito que obra en el archivo 9 del expediente digital, presentado por el señor Jairo Alfonso Ramírez Cubillos, quien pretende actuar como tercero interviniente, como quiera que la presente demanda no fue admitida.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 26 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-175-0 VERBAL REIVINDICATORIO de HECTOR ALFREDO VASQUEZ SOLORZANO contra MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 07 del cuaderno principal del proceso digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora en su escrito que obra en el archivo 06 del expediente digital, por secretaría elabórese el oficio de inscripción de la demanda, conforme a lo ordenado en auto de 12 de noviembre de 2019 (fl.188). Ofíciense.

Una vez elaborado el oficio por secretaria remítasele al correo del abogado udafer642@hotmail.com para que proceda con los trámites pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 26 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-175-0 VERBAL REIVINDICATORIO de HECTOR ALFREDO VASQUEZ SOLORZANO contra MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora en su escrito que obra en el archivo 09 del expediente digital, por ser procedente y de conformidad con el artículo 590 numeral 1 literal c del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares innominadas:

1. Se ordena al demandado Manuel Arturo Díaz Montoya abstenerse de realizar cualquier modificación, cambio de fachada, modificaciones internas en cualquiera de sus tres niveles o pisos, realizar divisiones o quitar las divisiones en paredes para unir con otro(s) inmuebles, en el bien objeto de la Litis, esto es, el ubicado en la calle 13 No. 5-21 de Soacha e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-2771 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha. Oficiese.
2. Se ordena oficiar las curadurías de Soacha para que no emitan licencia de construcción, modificación y demás modalidades existentes sobre el predio objeto de la Litis, esto es el ubicado en la calle 13 No. 5 -21 de Soacha con matrícula inmobiliaria 051-2771. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 26 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-165-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE ISMAEL LABRADOR PINZON contra EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 28 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la Fiscalía en correo electrónico de fecha 13 de octubre del presente año, en que da cuenta que no se encontró denuncia penal con el numero indicado en nuestro oficio No. 347, esto es, 257546099973201800705, y una vez revisado el proceso se evidenció que el numero correcto de la denuncia penal que se solicita es **25754609907320180075**, por Secretaría ofíciase a la Fiscalía General de la Nación Segunda Local indicándose el número correcto de la denuncia penal instaurada en contra de José Ismael Labrador, para que proceda remitir copia de toda la actuación surtida dentro de la referida denuncia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **26 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **088**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-146-0 VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS contra DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a los demandados David Stid Acevedo Gutiérrez y Armando Acevedo Gutiérrez, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Téngase en cuenta que los demandados renunciaron al término para contestar la demanda y, además, se allanaron a las pretensiones.
2. Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la entidad aquí demandada, a la abogada Luisa Gabriela Guzmán Marroquín en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
3. Encontrándose trabada la litis, se ordena correr traslado de las excepciones que hubiesen sido presentadas en forma oportuna.
4. Por otro lado, requiérase nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha -Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días, se sirva dar respuesta a los oficios Nos.944 y 319, que fuera radicado en esa dependencia. Indíquesele a la entidad oficiada que la información solicitada es fundamental para poder continuar con el trámite de instancia dentro del proceso de la referencia y que por ende se solicita su colaboración, expidiendo una respuesta inmediata. Adjúntese copia del oficio referido. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **26 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **088**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-009-00 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA INDUSTRIAS METÁLICAS MONTIEL S.A.S. Y RAUL GOMEZ
JARAMILLO (Medidas Cautelares).**

Requírase a las entidades financieras CORBANCA y AV VILLAS para que den respuesta a la orden de embargo decretada por este despacho mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018 y comunicada a través del oficio No. 0368 de fecha 04 de abril de 2018, el cual a pesar de haberse radicado en debida forma ante dichas entidades no obra respuesta dentro del presente expediente. Ofíciense.

Con el citado requerimiento, adjúntese copia simple del oficio aludido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **26 de Octubre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **088**.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-009-00 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL S.A.S. Y RAUL GOMEZ
JARAMILLO.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 2 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por la apoderada judicial de la entidad demandada para los fines pertinentes a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta la documental aportada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 84 y 85 del cuaderno principal, se le requiere para proceder a remitir la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del proceso al demandado RAUL GOMEZ JARAMILLO de manera electrónica en concordancia con el decreto anteriormente citado.
3. Así mismo, como quiera que la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de notificación electrónica de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada a la entidad demandada al correo gerencia@inmontielsas.com, el cual fue negativo, se requiere a la apoderada para procure la notificación electrónica a la sociedad demandada INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL S.A.S. en la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, esto es al correo inmontielsas@gmail.com.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ (2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **26 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **088**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-033-0 EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TREFIMALLAS S.A.S., MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ y JHONY FERNANDO MORENO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora en su escrito que obra en el archivo 5 del expediente digital, a través del cual manifiesta que se sigue la presente ejecución únicamente en relación con los garantes y/o deudores solidarios María Beatriz Leal González y Jhony Fernando Moreno Rodríguez. En razón de lo anterior, de conformidad con el inciso 4 del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, de existir medidas cautelares respecto de Trefimallas pónganse a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Ofíciense.

Por otro lado, por secretaria expídase la certificación que solicita el apoderado de la parte demandante previo el pago de las expensas necesarias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 26 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-120-0 ORDINARIO LABORAL de BELSEIR LONDOÑO contra URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II. (Cobro condena)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 11 del cuaderno 2 de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el representante legal de la Urbanización Residencial demandada en el escrito que obra en el archivo 10 del expediente digital, aportó las consignaciones que realizó en el Banco Popular a órdenes del Tesoro Nacional y no en el Banco Agrario y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, conforme a lo ordenado en auto de fecha 19 de diciembre de 2018 (fl.17), se ordena oficiar al Tesoro Nacional para que realice las gestiones tendientes a dejar a disposición de este Juzgado los dineros retenidos como consecuencia de la medida de embargo previamente decretada. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to read 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 26 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-140-0 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 19 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de reposición planteado en el numeral primero de las pretensiones del escrito obrante en el archivo 18 del expediente digital, contra del auto de 8 de julio de 2020.

Previo a decidir las demás solicitudes planteadas por la apoderada judicial de los sucesores procesales del extremo pasivo en el escrito que obra a folio 18 del expediente digital, la togada deberá precisar si lo que pretende es desistir de la objeción al trabajo de partición por ella formulada a folios 681 a 682 del cuaderno principal, por considerar suficiente la aclaración que realizó la partidora. Téngase en cuenta, en todo caso que la apoderada de la parte demandante también formuló objetó la partición, conforme al escrito obrante de folio 684 a 685.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **26 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **088.**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria